SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

150

REF.: SUSTITUYE ARTICULO 3º DEL SEGU RO ADICIONAL ''DOBLE INDEMNIZA-CION POR MUERTE CCIDENTAL'' APROBADO POR CIRCULAR Nº 45 DE 23/06/81.

CIRCULAR Nº 602

A todas las entidades de seguros del segundo grupo.

Santiago, Marzo 14 de 1986.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora el Superintendente infrascrito aprueba la sustitución del artículo 3° del seguro adicional "Doble indemnización por muerte accidental" aprobado por Circular N° 45 de 23 de <u>ju</u> nio de 1981, por el siguiente :

"SEGURO ADICIONAL DOBLE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL"

Artículo 3º

"Independientemente de los pagos que se hagan por concepto de la $p\underline{o}$ liza principal, el presente seguro adicional no ampara los accidentes de los cuales el asegurado es víctima en las siguientes circunstancias :

- Guerra, revolución, motin o riña;
- Participación del asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso.
- Heridas o lesiones corporales inferidas al asegurado, por sí mis mo o por el beneficiario de la póliza;
- Participación del asegurado en la comisión de un delito consumado o en grado de delito frustrado o de mera tentativa, sea como autor, cómplice o encubridor;

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

> - Cuando el asegurado se encuentre en estado de embriaguez manifies to o cuando el accidente sea consecuencia directa o indirecta de una culpa grave por parte del asegurado.

> > Saluda atentamente a Ud.,

/ Jurimage

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 601 fue enviada a todas las sociedades anónimas abiertas, con excepción de las compañías de seguros.